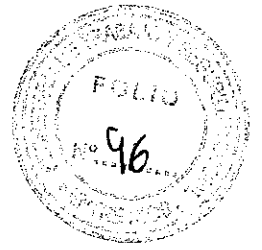




Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: 
SR. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



EXPTE. N° 1844147 Y EXPTE. AGREGADOS

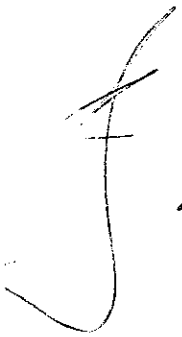
En la ciudad de Paraná, en fecha 1 de Septiembre de 2016, a las 10:00hs, comparece por ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de Entre Ríos previamente citado en representación de la **ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET)**, en carácter de miembro paritario el Prof. Andrés BESEL, como miembro paritario titular y Profesor Carlos Varela como miembro paritario suplente, por otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS (AGMER)**, el Maestro Fabián PECCIN, Vocal Representante de los Docentes por AGMER, Profesora Perla Florentin, Profesora Teresa Maye, Profesora Susana Cogno como miembros paritarios titulares, Profesora Ana Rita Delalloye y Profesora Adriana Dechat como miembros paritarios suplentes y la Dra. Verónica FISCHBACH, en su carácter de apoderada legal, y por la otra parte, en representación del **CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (C.G.E.)**, el Prof. José Luis PANOZZO, en su carácter de Presidente del C.G.E., el Sr. Humberto Javier JOSÉ, en su carácter de Secretario General, , el Dr. Gaston Etchepare, la Profesora Rita Nievas, vocales del CGE, la Profesora Liliana Pérez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos y la Profesora Patricia Sanchez y la Profesora Celia Elizaincin en su carácter de integrantes de la Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos (Nivel Primario) y la Dra. Miriam María del Huerto CLARIA, en su carácter de apoderada legal del CGE, llevándose a cabo en presencia del Sr. Director de Trabajo Dn. Silvio Darío PUCHETA. Puestas las partes en audiencia, toma la palabra el Presidente del Consejo General de Educación quien felicita por el arduo trabajo que han realizado las partes que conforman a la Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos para llegar a este pre – acuerdo sin disenso plasmada en el Acta N° 13 de fecha 31 de Agosto de 2016, en relación al texto del Título III del Acuerdo Paritario Homologado por Resolución N° 783/12 MT, el cual se modifica conforme se expresa a continuación, quedando derogado el texto contenido en dicha norma, a saber:

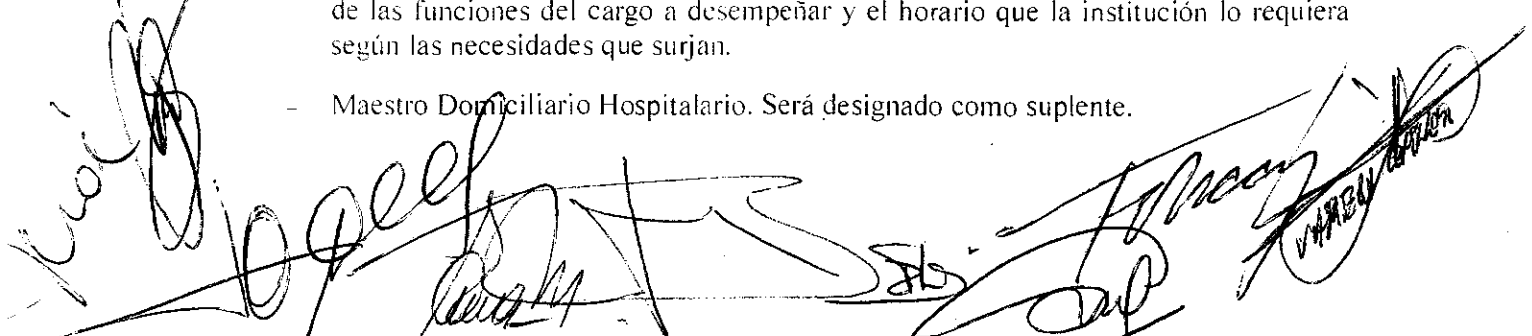
TÍTULO III.- NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES. CAPÍTULO I.- EL INGRESO A CARGOS INICIALES.

ARTICULO 69°: El ingreso en el nivel de Educación Inicial, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, debiendo contar con título docente del nivel:

- Maestro de Sección de Educación Inicial
- Maestro auxiliar de Educación Inicial: deberá conocer y aceptar las características de las funciones del cargo a desempeñar y el horario que la institución lo requiera según las necesidades que surjan.
- Maestro Domiciliario Hospitalario. Será designado como suplente.

SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos


FERRARI ARMANDO OMAR
Coordinador General
de la Secretaría de
Trabajo y Seguridad Social





Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:
Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



- Maestro de Educación Inicial Itinerante: será designado como suplente. Atiende niños y niñas de zona rural e islas.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica:

- Maestro de Educación Física
- Maestro de Educación Musical
- Maestro de Idioma Extranjero
- Maestro de Apoyo Educativo. Será designado como suplente.

ARTÍCULO 70º.-El ingreso en el nivel de Educación Primaria como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, requiriéndose poseer título docente del nivel:

- Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro Domiciliario Hospitalario.
- Celador Docente Jornada Simple
- Celador Escuela con Anexo Albergue.
- Maestro Celador Jornada Completa con Anexo Albergue
- Director de Personal Único
- Maestro Auxiliar

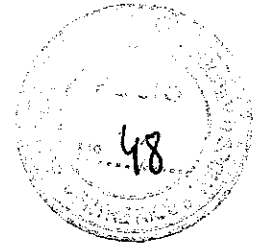
Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica.

- Bibliotecario Jornada Simple, Bibliotecario Jornada Completa y Bibliotecario Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Lengua Extranjera (Inglés, Italiano, Portugués, Francés).
- Maestro de Educación Física de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Física de Parques Escolares.
- Maestro de Educación Musical de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro Asistente en Escuela Coral/Auxiliar de Dirección de Escuela Coral.
- Maestro de Artes Visuales de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original
Conste:
Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



- Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Taller distintas Especialidades de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.

ARTÍCULO 71º.- Para la cobertura del cargo como suplente de Maestro Auxiliar en escuelas de ampliación de jornada (NINA, JORNADA EXTENDIDA, JORNADA COMPLETA Y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE) y JORNADA SIMPLE, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a-) Maestro de grado titular del establecimiento inscripto en listado oficial
- b-) Maestro de grado interino o suplente del establecimiento inscripto en listado oficial
- c-) Maestro de grado inscripto en listado oficial.

PARA LA COBERTURA DE SUPLENCIAS en dichos cargos, de acuerdo a las funciones que desarrollan, se consideran de Mayor Jerarquía Funcional con respecto al Maestro de Grado.

ARTÍCULO 72º.- Para el ingreso al cargo de **Maestro de Ciclo de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue** como titular, además de lo establecido en el **Artículo 70º** se deberá contar con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción. Solo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrán eximir del mismo a los docentes que aspiren el cargo.

Para el ingreso a cargos iniciales de Educación Artística (Artes Visuales, Teatro y Danza), Educación Física, Educación Musical, Talleres, Educación Agropecuaria, Educación Tecnológica y Bibliotecario de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue como titular deberá poseer los siguientes requisitos a los efectos de confeccionar el listado de orden de mérito:

- Contar con título docente con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título docente sin desempeño en este tipo de instituciones al momento de la inscripción.
- Contar con título docente sin desempeño en la docencia
- Contar con título habilitante con un mínimo de tres (03) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título habilitante sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título habilitante sin desempeño en la docencia
- Contar con título supletorio con un mínimo de cuatro (04) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título supletorio sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título supletorio sin desempeño en la docencia.



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:
Sr. SILVIO DARIO PUCHEJA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



ARTICULO 73º.- Para el ingreso, traslado o ascenso en la Modalidad de Educación Rural y de Islas para el cargo de Maestro de Grado o Maestro de Sección de Educación Inicial hasta Director de 4º categoría, como titular, interino o suplente en escuelas ubicadas en zonas desfavorables, muy desfavorables e inhóspita, se requiere poseer título docente del nivel.

Se confeccionará un orden de mérito prioritario incluyendo a los docentes con residencia en la zona o que posean título en la modalidad rural u homólogos o que acrediten desempeño en los cinco (05) períodos lectivos continuos o discontinuos no inferiores a siete (07) meses cada uno- de marzo a diciembre- en escuelas ubicadas en las zonas antes mencionadas.

ARTÍCULO 74º.- La residencia en zona refiere al aspirante que posea domicilio constituido en la zona de influencia de la escuela, en un radio de cinco (05) kilómetros de ésta. La misma deberá acreditarse a través del domicilio que figura en el documento de identidad cuya fotocopia se adjuntará a la ficha de inscripción conjuntamente con un acta policial constatada por el Supervisor Escolar de Zona donde figuren las escuelas del radio y las distancias de las mismas al domicilio real del interesado.

ARTÍCULO 75º.- En el caso que hubiere más de una escuela, comprendida dentro del radio de cinco (05) kilómetros distantes del domicilio del aspirante, éste podrá participar en Lista prioritaria para acceder a un cargo docente en cualquiera de ellas, inscribiéndose en no más de tres (03) escuelas.

ARTÍCULO 76º.- El docente que ingrese como titular por Lista prioritaria, no podrá participar en concurso de traslados por el término de cuatro (04) años, considerados a partir de la toma de posesión. Solo podrá participar en concursos de ascenso en el mismo establecimiento o en otro comprendido dentro de la zona de influencia según lo establecido en los Artículos 74º y 75º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77º.- Para el ingreso como titular en la **modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos**, en Escuelas Primarias Nocturnas o Centros Educativos, se deberá poseer, además del título docente del nivel, tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad. Solo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrán eximir del mismo a los docentes que aspiren el cargo.

Para acceder como interino y suplente deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia.

Se deberá aceptar la disponibilidad de movilizar el cargo de **Maestro de Centro Educativo** hasta un radio no mayor de quince (15) km., cuando la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos lo considere necesario.

ARTÍCULO 78º.- Para el ingreso en la **modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, en Escuela Primaria de Unidad Penal, como titular, el docente además del título docente del nivel, deberá contar con tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad. Solo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrán eximir del mismo a los docentes que aspiren el cargo.

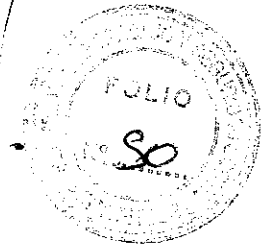
Para acceder como interino o suplente se deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia.



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: Sr. SILVIO DARGO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



ARTICULO 79º.- El ingreso en la Modalidad de Educación Especial, como titular interino o suplente se podrá efectuar en los cargos que se enuncian a continuación:

- Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual)
- Maestro Orientador Integrador.
- Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta o Psicomotricista en Escuela de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E), en centro Educativo Integral y/o Terapéutico o Centro de Estimulación Temprana.
- Maestro de Educación Física, de Educación Musical y de Educación Artística.
- Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional.
- Para acceder a la Titularidad en los cargos de la Modalidad Especial se exigirán los siguientes requisitos:
- Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual) contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución Específica.
- Maestro Orientador Integrador: contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución Específica y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en la modalidad.
- Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta O Psicomotricista en Escuelas de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico y/o Centro de Estimulación Temprana: contar con título específico y además, acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran. Los Técnicos deberán presentar credencial de matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio Profesional de la Provincia de Entre Ríos.
- Maestro de Educación Física, de Educación Musical y de Educación Artística: poseer título docente de la especialidad y acreditar dos (02) años continuos o discontinuos en la modalidad.
- Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional: contar con título para el cargo que aspiran según competencia establecida en la Resolución Específica y además, para titularizar deberá acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran.

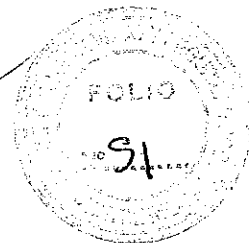
CAPÍTULO II - EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:
SILVIO DARIO PUGHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



ARTÍCULO 80°.- El ascenso a los cargos directivos se efectuará por concurso tal como se establece en Consideraciones Generales. En casos de concurso de traslado, se mantendrá igual jerarquía, conforme lo estipula el **Artículo 25° Inciso a) del Estatuto del Docente Entrerriano.**

El personal de establecimientos ubicados en zonas "Muy desfavorable" o "Inhóspita" tendrá derecho a la prioridad de ascenso por ubicación cuando el mismo se produzca entre escuelas de igual categoría, según lo establece el **Artículo 27° del Estatuto del Docente Entrerriano.**

ARTÍCULO 81° El ascenso en el nivel de Educación Inicial podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario de Unidad Educativa de 1° o 2° categoría.
- Vice Director de Unidad Educativa de 1° o 2° categoría.
- Director de Unidad Educativa de 1° o 2° o 3° categoría.
- Director de Radio Educativo de 1° o 2° categoría.
- Supervisor Zona Educación.

Para el ascenso en el nivel de Educación Inicial, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I en las Consideraciones generales de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a) Ser titular en el cargo de Maestro de sección de nivel de Educación Inicial.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación

SECRETARIO DE UNIDAD EDUCATIVA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de cinco (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.

VICE-DIRECTOR UNIDAD EDUCATIVA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso o Secretaría.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

DIRECTOR UNIDAD / RADIO EDUCATIVA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de diez (10) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de Secretaría o Vicedirección.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

SUPERVISOR DE ZONA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de doce (12) años, de los cuales (05) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de Vicedirección o Dirección.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



ARTÍCULO 82º- El ascenso en el nivel de Educación Primaria podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo albergue de 1º categoría 2º categoría, 3º categoría.
- Secretario de Escuela Coral/ Parque escolares
- Vice Director Escuela Jornada Simples, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1º y 2º categoría.
- Director de Escuela de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1º, 2º, 3º y 4º Categoría.
- Director de Escuela Coral / Parques Escolares.
- Supervisor de Zona de Nivel Primario.
- Supervisor de Artes Visuales, Educación Física, Educación Tecnológica y Educación Musical.
- Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica.
- Jefe del Departamento de Supervisión Técnica.

Para el ascenso en el nivel de Educación Primaria, además de los requisitos establecidos en el **TÍTULO I Consideraciones Generales** de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a) Ser titular en cualquiera de los siguientes cargos : Maestro de Grado , Maestros de 1º Año de Educación Secundaria, Maestro de Educación Física, Educación Tecnológica, Educación Musical, Artes Visuales, Maestro Asistente en Escuela Coral, Bibliotecario, Director de Personal Único, Director de 4º categoría , según corresponda.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a los alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

BIBLIOTECARIO DE BIBLIOTECA PEDAGÓGICA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado Jornada Simple u homólogos. Director de Personal Único o Director de 4º categoría.
- b) Ser titular en Educación Primaria en el cargo de Bibliotecario.
- c) Haberse desempeñado en el cargo de Bibliotecario como mínimo tres (03) años.
- d) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

SECRETARIO DE JORNADA SIMPLE

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado Jornada Simple u homólogos, maestro de 1º año Educación Secundaria, Director de Personal Único o Director de 4º categoría.
- b) Ser titular en Educación Primaria en un cargo de Maestro de grado Jornada Simple u homólogos. Bibliotecario Jornada Simple. Bibliotecario Jornada Completa, Director de PU o Director de 4º Categoría.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años.



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



SECRETARIO JORNADA COMPLETA Y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado Jornada Completa u homólogos.
- b) Ser titular como Bibliotecario de Jornada Completa, Maestro de grado de Jornada Completa o Maestro de grado de Jornada Completa con Anexo Albergue u homólogos.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años.

SECRETARIO ESCUELA CORAL

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral.
- b) Ser titular como Maestro Asistente de Escuela Coral.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años.

SECRETARIO DE PARQUES ESCOLARES

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Parques Escolares.
- b) Ser titular como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Educación Física en Parques Escolares.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.

VICE DIRECTOR DE JORNADA SIMPLE

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) años como Maestro de Grado u homólogos, Director de Personal Único o Director de 4° Categoría.
- b) Ser titular como Bibliotecario J.S, Maestro de Grado u homólogos, Secretario de Jornada Simple, Director de Personal Único o Director de 4° Categoría.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

VICE DIRECTOR DE JORNADA COMPLETA Y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) años como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos.
- b) Ser titular como Bibliotecario J.C., Maestro de Grado de J.C. y J.C.A.A u homólogos, Secretario de J.C o J.C.A.A, Director de Personal Único o Director de 4° Categoría J.C. y J.C.A.A.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA SIMPLE DE 1º, 2º Y 3º CATEGORÍA.

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Grado de Jornada Simple u homólogos.
- b) Ser titular como Secretario o Vicedirector de Jornada Simple u homólogos.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA COMPLETA DE 1º, 2º Y 3º CATEGORÍA

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales los últimos cuatro (04) años como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos.
- b) Ser titular como Secretario o Vicedirector de Jornada Completa.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA COMPLETA Y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE 4º CATEGORÍA



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales los últimos tres (03) años como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos.
- b) Ser titular como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos, Secretario Jornada Completa o Vicedirector de Jornada Completa.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA SIMPLE 4º CATEGORÍA

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante dos (02) años de los cuales dos (02) años como Maestro de Grado de Jornada Simple u homólogos.
- b) Ser titular como Maestro de Grado u homólogos o Director de Personal Único.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos dos (2) años.

DIRECTOR DE ESCUELA CORAL

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral o Secretario
- b) Ser titular como Secretario o Maestro Asistente de Escuela Coral.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.
- d) Haber obtenido experiencia en Dirección Coral.

DIRECTOR DE PARQUES ESCOLARES

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física.
- b) Ser titular como Maestro de Educación Física, Secretario de Parque Escolar.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

SUPERVISOR DE ZONA

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Grado u homólogos
- b) Ser titular como Vicedirector o Director.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

SUPERVISOR DE EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN MUSICAL, ARTES VISUALES Y EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años en la especialidad.
- b) Ser titular como Maestro de la Especialidad en Escuelas de Nivel de Educación Primaria.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

SUPERVISOR TÉCNICO DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA.

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Grado u homólogos.
- b) Ser titular como Director o Supervisor de Zona.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Grado u homólogos.
- b) Ser titular como Supervisor Técnico o Supervisor de Zona.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años

ARTÍCULO 83º.- El matrimonio docente (o en concubinato con certificación legal correspondiente) inscripto en el mismo concurso de ingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4º categoría como titular, gozará de prioridad en la adjudicación de cargos. cuando uno de los cónyuges se adjudique un cargo docente en escuelas ubicadas en



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: ~~...Sr. SILVIO DARIO RUCHEA...~~
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



zona desfavorable, muy desfavorable o inhóspita. Esta prioridad se hará efectiva alterando el Orden de Méritos y ofreciendo al otro cónyuge la cobertura de un cargo docente en la misma escuela o en su defecto, en la escuela más cercana donde existan vacantes.

ARTICULO 84°- El Ascenso en la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contexto de Privación de Libertad de Nivel Primario podrá efectuarse en los siguientes cargos, debiéndose reunir además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente Resolución, los que se enuncian a continuación:

SECRETARIO DE ESCUELA PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos.
- b) Ser titular como Maestro de Grado de Jóvenes y Adultos o Maestro de Grado de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos tres (03) años.

DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05) años en Educación de Jóvenes y Adultos.
- b) Haberse desempeñado como Maestro de Grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE y CC) o Maestro de Grado de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (05) años como mínimo.
- c) Ser titular como Maestro de Grado u homólogos, o Maestro de Grado de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos. Secretario de Escuela Primaria Nocturna.
- d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05) años en Educación de Jóvenes y Adultos.
- b) Haber desempeñado un cargo de Maestro de Grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos en Contextos de Privación de Libertad, o Maestro de Grado de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (05) años como mínimo.
- c) Ser titular como Maestro de Grado u homólogos de Escuela en Contexto de Privación de Libertad.
- d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años.

SUPERVISOR DE ZONA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años como mínimo, de los cuales ocho (08) años en Educación de Jóvenes y Adultos.
- b) Haber desempeñado un cargo de Maestro de Grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE, CC) o Maestro de Grado de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (5) años como mínimo.
- c) Ser titular como Secretario de Escuela Primaria Nocturna o Director de Escuela Primaria Nocturna.
- d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años.

ARTÍCULO 85° .-El ascenso en la modalidad de Educación Especial podrá efectuarse en los siguientes cargos:



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: En SILVIO DARIO PUCHETA

Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos

FALLO

56

- Secretario de Escuela de Educación Integral en Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- Vice Director de Director Escuela de Educación Integral en Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- Director de Escuela de Educación Integral en Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- Coordinador de Centro: Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico, Centro de Estimulación.
- Director del SAIE.
- Supervisor de zona educación Especial.

Para el ascenso en instituciones de la modalidad de Educación Especial, además de los requisitos establecidos en el **TÍTULO I Consideraciones Generales** del presente Reglamento, se requerirán los siguientes:

- a) Ser maestro titular de la modalidad de Educación Especial en algunos de los cargos iniciales del escalafón que se concursa y en ejercicio activo en la modalidad.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

SECRETARIO ESCUELAS DE EDUCACIÓN INTEGRAL:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.

VICE-DIRECTOR ESCUELAS DE EDUCACIÓN INTEGRAL:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador o Secretario de Escuelas de Educación Integral.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

DIRECTOR ESCUELAS DE EDUCACIÓN INTEGRAL:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador, Secretario de Escuelas de Educación Integral o Vice director Escuelas de Educación Integral.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

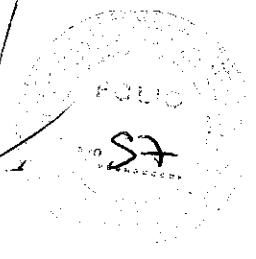
COORDINADOR DE CENTRO: CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL, CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO, CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL Y TERAPÉUTICO



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:
Sr. SILVIO DARIÓ PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador en Escuelas de Educación Integral.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

COORDINADOR DE CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales (05) años deberán ser en Centro de Estimulación Temprana.
- b) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

DIRECTOR DEL SAIE:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales (05) años deberán ser como Técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE.
- b) Ser titular como técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

SUPERVISOR DE ZONA DE EDUCACIÓN ESPECIAL:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser en escuelas de la modalidad.
- b) Ser titular como Director o vicedirector de escuela de educación integral
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 86º.- En todo concurso las vacantes del escalafón hasta el cargo de director inclusive, se organizarán por departamento. Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación, se incorporarán en Planilla complementaria y estarán autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación.

Serán desconvocados sólo por supresión de cargos o por cobertura con un titular con traslado preferencial definitivo conforme al **Artículo 30º del Estatuto del Docente Entrerriano** o por traslado interjurisdiccional.

Las vacantes producidas en escuelas de 4ª categoría en riesgo de supresión de cargos por no reunir los requisitos de matrícula, las Direcciones de Personal Único (P.U.) con menos de cinco (05) alumnos y los cargos de Maestro de Ciclo de escuelas de 1ª, 2ª y 3ª categoría con menos de quince (15) alumnos, no serán incluidas en las convocatorias a concurso. Debiendo constar tal situación en la respectiva Resolución de convocatoria al concurso.

Las vacantes de cargos de supervisión figurarán en una sola lista provincial.



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: Sr. **SANTI DARIO PUCHETA**
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos

ARTÍCULO 87°.- El aspirante a cubrir cargos en el nivel de Educación Inicial y Primario y sus modalidades, con carácter de titular, interino o suplente, deberá inscribirse para participar en el concurso de ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso en el sitio web del Consejo General de Educación, hasta el último día hábil del período establecido para la misma.

El postulante podrá seleccionar hasta tres (03) departamentos e inscribirse en todos los cargos del escalafón hasta el cargo de director de la categoría para los cuales reúna requisitos en el formulario habilitado para tal fin en el sitio web.

El aspirante se inscribirá "en línea" seleccionando primero el nivel y la modalidad y luego el/los cargo/s y el sistema informático generará las inscripciones para participar en los distintos concursos de ingreso, reingreso, traslado y pase o ascenso, como titular, interino o suplente, de acuerdo con la Resolución de convocatoria que se trate.

El postulante a supervisor de zona se inscribirá en lista provincial.

ARTÍCULO 88°.- Disponer que quienes obtengan y registren un título docente en el Nivel Inicial, Primario y sus modalidades, después del cierre de inscripción ordinaria, sean considerados para su incorporación, hasta el momento de la emisión de los listados provisorios de concursos ordinarios de ingreso, reingreso, traslado, de suplencias de ascenso de jerarquías en todos los cargos del escalafón general docente hasta director de 4° categoría.

Dicha inscripción se realizará solamente en los listados del departamento en el cual registra domicilio al momento de la inscripción de dicho título ante Recursos Humanos del Consejo General de Educación y se considerará con el puntaje correspondiente al carácter de su título según **ARTÍCULO 55°** del TÍTULO II de la presente norma.

ARTÍCULO 89°.- El docente aspirante deberá presentar en la Dirección Departamental de Escuelas y en el período establecido para la inscripción, la siguiente documentación: formulario de inscripción, formulario de antecedentes culturales impresos por duplicado y certificados originales de los antecedentes culturales registrados en el sistema "en línea".

Los docentes que se inscriban en Listado Prioritario por residencia en zona deberán presentar ante el organismo mencionado la certificación correspondiente.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción, serán rechazadas sin más trámites.

ARTÍCULO 90°.- Las oficinas receptoras luego de la verificación de la documentación y la validación de la inscripción, entregarán al aspirante:

a) Uno de los formularios de inscripción sellado con la leyenda "Inscripción Aprobada", con fecha y firma del receptor responsable.

b) El/los original/es y comprobante de recepción de antecedentes culturales presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y de antecedentes culturales registrado.

ARTÍCULO 91°.- Las oficinas de recepción, remitirán a Jurado de Concursos, la constancia de inscripción con el detalle de los antecedentes de Formación Docente Continua y certificación de residencia en zona cuando corresponda, dentro de los veinte (20) días de cerrada la inscripción.

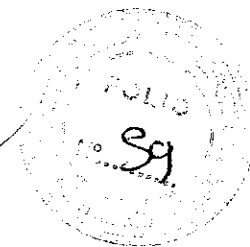


Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:

Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



ARTÍCULO 92°.- La Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación deberá suministrar la información solicitada dentro de un plazo que será establecido por Jurado de Concursos, atendiendo a la cantidad de inscripciones registradas.

Artículos 93°.- Los listados provisorios serán publicados en el sitio web. El aspirante inscripto en concurso dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación del listado provisorio, para efectuar el reclamo que considere necesario ante Jurado de Concursos, exclusivamente a través del sitio web del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 94°.- La publicación de las listas, se hará en cada Dirección Departamental de Escuelas y subse-des, debiendo comunicar a Jurado de Concursos, las fechas de recepción, publicación y exhibición de listas.

El listado definitivo se publicará en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia impresa estará disponible en las Direcciones Departamentales de Escuelas y subse-des.

ARTÍCULO 95°.- El docente inscripto en concurso dispondrá de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las Listas Definitivas para interponer reclamos al Orden de Méritos.

ARTÍCULO 96°: Las listas confeccionadas por el Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelíneas. Cuando por causas insuperables deban introducirse modificaciones, éstas se salvarán a través de resolución, dejando constancia firmada. Estas modificaciones o agregados podrán realizarse hasta cinco días antes de la adjudicación de cargos, adquiriendo las listas en ese momento carácter definitivo.

ARTÍCULO 97°.- Las inscripciones para suplencias en cargos jerárquicos hasta Director de Primera (Iª) categoría se podrá efectuar hasta en tres (03) departamentos.

El aspirante a cargo de supervisor podrá inscribirse hasta un máximo de tres (03) Departamentos o en el caso que la supervisión abarque más de un departamento hasta en tres (03) zonas

ARTÍCULO 98°.- Jurado de Concursos, en todos los casos, deberá expedirse sobre los reclamos con anterioridad a la vigencia de la Lista definitiva.

ARTÍCULO 99°.- Los Listados de Orden de Méritos oficiales sólo caducan con la puesta en vigencia de un nuevo Listado oficial.

ARTÍCULO 100°.- El docente podrá inscribirse para traslado o pase. Este movimiento podrá solicitarse siempre que se den las condiciones establecidas por la presente norma respecto a la antigüedad en el cargo y a los requisitos para traslado y pases que forman parte de la misma.

CAPÍTULO IV - ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS

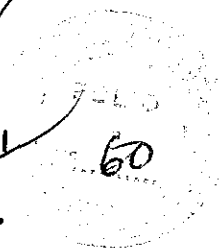
ARTÍCULO 101°.- Todos los aspirantes se calificarán, para ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4ª Categoría como titular, en Lista única, provincial y organizada por departamento. Las Listas se confeccionarán por cargo y por



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



departamento. Para los cargos de supervisión se confeccionará una Lista única para toda la provincia.

ARTÍCULO 102º: Las listas complementarias serán confeccionadas en cada Dirección Departamental de Escuelas actualizándose en los meses de febrero, antes del primer concurso del año y agosto teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Título docente, habilitante, supletorio o idóneo en ese orden de prioridad.
- b) Concepto Profesional no inferior a Muy Bueno en sus dos últimas actuaciones calificables en las respectivas listas según **Artículo 72º del Estatuto del Docente Entrerriano**.
- c) Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.
- d) Por mayor calificación general.
- e) por mayor promedio de residencia

Los listados complementarios obtenidos se expondrán tres (03) días hábiles antes del concurso y deberán permanecer para consulta de los docentes en todo momento del año en las direcciones departamentales y subsedes.

Los docentes que no estén inscriptos en el listado oficial tendrán la posibilidad de incorporarse por orden de inscripción en cualquier época del año, acorde al carácter del título.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS O SUPLENTE.

ARTÍCULO 103º Para el ingreso a cargos iniciales y el ascenso a cargos de jerarquía con carácter de interino o suplente, el Director Departamental de Escuelas deberá organizar actos públicos cumplimentando las siguientes pautas organizativas:

- Efectuará la convocatoria a través del sitio web del CGE y de los medios periodísticos de cada localidad (radiales, televisivos, escritos o páginas web reconocidas socialmente), veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso, garantizando su más amplia difusión.
- Establecerá al comienzo del ciclo lectivo lugar y tres (3) días fijos semanales, no consecutivos, para la realización de los sucesivos actos de adjudicación de interinatos y suplencias. Debiendo comunicar a jurado de concursos dichos días.
- Exhibirá y cubrirá los cargos existentes al momento de la publicación en el acto concursal y labrará acta por duplicado dejando constancia del lugar, fecha y hora de realización del acto, nómina de cargos cubiertos, datos de los docentes que se adjudicaron con las respectivas firmas de conformidad.

ARTÍCULO 104º:

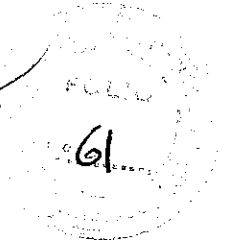
- La adjudicación en acto público y abierto realizada al inicio del año escolar deberá comenzar con el primer aspirante de la Lista oficial vigente.
- En esta primera adjudicación los postulantes podrán liberar el cargo en el que se vienen desempeñando y adjudicarse otra suplencia de su preferencia siempre que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento o cambio de función. El



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



adjudicarse un nuevo cargo implica la renuncia al cargo en el que se venía desempeñando.

- Las vacantes que se produzcan durante dicha adjudicación, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela para ser cubiertas en el mismo acto concursal.
- Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.
- En los sucesivos actos de adjudicación durante el año se podrá renunciar dentro de un mismo listado para adjudicar una suplencia igual o mayor a noventa (90) días.
- se procederá con el listado oficial desde el último orden de mérito que adjudicó en el concurso anterior . Se reiniciará tantas veces hasta que no queden aspirantes del listado. Luego se pasará al listado complementario.
- Toda necesidad de cobertura originada por el movimiento hacia un cargo de ascenso publicado se cubrirán en el mismo acto concursal.

En cada acto de adjudicación, excluyendo el primero del año, se deberá tener en cuenta para comenzar los ofrecimientos a las situaciones contempladas en los **Artículo 106º (CONTINUIDAD PEDAGÓGICA)** y **Artículo 109º (SITUACIÓN PENDIENTE)**

ARTÍCULO 105º.- Para la cobertura de los cargos iniciales, como interinos o suplentes, el Director Departamental de Escuelas designará por estricto orden de mérito citando:

a. A los aspirantes con título docente de la lista oficial hasta terminarla. Se iniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

Si no aceptasen el primer ofrecimiento, seguirán conservando el mismo lugar en el orden de méritos para los siguientes ofrecimientos.

b. A los aspirantes con título docente inscriptos en Lista Complementaria. Se reiniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

En todos los casos los aspirantes a desempeñarse en zona rural o de islas tendrán prioridad si cumplimentan con lo establecido en los **Artículos 73º y 74º** de la presente norma.

En todos los casos tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de aspirantes se reiniciará la lista ofreciendo por la vía de la excepción, acumulando hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el **Artículo 40º** de la Constitución de Entre Ríos.

Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se dará prioridad al docente que se desempeña en turno contrario en el mismo establecimiento en que se produzca la suplencia procediendo por estricto orden de mérito del Listado para suplencias.

En caso de existir la continuidad en la suplencia el agente designado por **Artículo 40º de la Constitución de Entre Ríos** sólo podrá tener la continuidad en la suplencia que se venía desempeñando, siempre y cuando no haya otro aspirante que reúna las condiciones

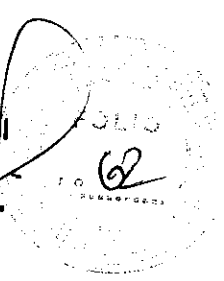


Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:

Dario Pucheta
DARIO PUCHETA
Secretario de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



previstas en la presente norma, sin la excepcionalidad del artículo constitucional mencionado y cesará al finalizar el ciclo lectivo.

Agotada dicha instancia, se designará al personal con título habilitante, supletorio o idóneo, en ese orden de prelación, a excepción del Maestro de Grado, considerando siempre primero el Listado Oficial y luego Complementario, cuya competencia de título así lo establezca.

Todo aquel aspirante que se adjudique como idóneo, será designado como Suplente a Término Fijo y cesará al finalizar el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 106°.- La autoridad de designación, en el acto concursal, podrá variar excepcionalmente el orden de Lista cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo **Ciclo Lectivo** en suplencia en el mismo cargo, al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación, con la conformidad del docente, sea aconsejable por el equipo directivo en atención a las necesidades pedagógicas o al mejor **funcionamiento** del establecimiento educativo, comprendiendo tanto al docente inscripto en Lista Oficial como en Lista Complementaria.

La Dirección Departamental de escuelas y el Supervisor Zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma unidad educativa o en la misma zona respectivamente.

La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo, con las tareas complementarias de febrero. Ante la renuncia a una suplencia, en la que venía desempeñando, no se puede solicitar la continuidad pedagógica en ese mismo cargo.-

ARTÍCULO 107°.- Toda vez que se altere el orden de Lista en virtud del artículo anterior, la autoridad de designación informará a Jurado de Concursos. Si se comprobara cualquier irregularidad, el responsable será pasible de severa sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 108°.- Cuando el docente participe en concursos públicos de suplencias o interinatos iguales o mayores a cuarenta y cinco (45) días, organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas, deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el **Artículo 41°** de la presente norma, siempre que la suplencia o interinato supere el término de la licencia. En el caso de suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días, si se encuadra en las causales señaladas, no perderá el Orden de Mérito en el nivel inicial, primario y sus modalidades y deberá ser convocado cuando finalice la causal, se acredite la documentación correspondiente y se produzca la primera vacante.

El docente que rechace el ofrecimiento deberá manifestarlo públicamente debiendo constar en acta.

ARTÍCULO 109°.- La autoridad de designación podrá variar el orden de la lista y realizar el ofrecimiento según el procedimiento del **Artículo 105°** de la presente norma, solamente cuando se encuentre un docente en situación pendiente, entendiéndose por ello no haber cumplido el tiempo establecido por el Tribunal de Calificación y Disciplina para obtener calificación en el Ciclo Lectivo. Las designaciones de estas situaciones pendientes se realizarán teniendo en cuenta el orden cronológico según la fecha de cese, respetando la prioridad del listado oficial por sobre el listado complementario, y la necesidad de agotar las instancias previstas para cada listado según la presente norma.

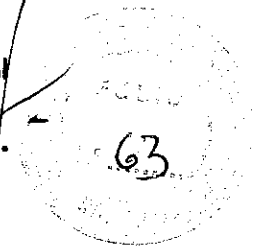


Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:

Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



En el caso de presentarse un mismo docente con situación pendiente en diferentes listados o niveles, cumplimentado el tiempo mínimo para obtener calificación implicará la finalización de dicha situación en todos los casos.

La renuncia a una suplencia a la que se accedió por situación pendiente implica la pérdida de esta situación en todos los casos.

ARTÍCULO 110°.-Para la cobertura de cargos de Bibliotecario Escolar como interino o suplente se tendrá en cuenta el carácter pedagógico de la tarea, estableciendo el siguiente orden de prioridad:

- a. El personal titular de la escuela, inscripto en Listado Oficial y con título docente en la especialidad.
- b. Aspirante inscripto en Listado oficial con título docente en la especialidad.
- c. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título docente en la especialidad, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- d. El personal titular de la escuela, inscripto en el Listado Oficial, con título habilitante para la especialidad.
- e. Aspirante inscripto en Listado Oficial, con título habilitante para la especialidad.
- f. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título habilitante para la especialidad, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- g. El personal titular de la escuela, inscripto en Listado Oficial, con título supletorio
- h. Aspirante inscripto en Listado Oficial, con título supletorio
- i. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título supletorio, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- j. El maestro titular de la escuela que no estuviera inscripto en ningún listado y que reúna mayores antecedentes.
- k. El maestro no titular de la escuela que reúna mayores antecedentes.

PARA LA COBERTURA DE SUPLENCIAS en dicho cargo, de acuerdo a la función que desarrolla, se considerara de Mayor Jerarquía Funcional que el de Maestro de Grado.

ARTÍCULO 111°.-Para la designación de un interinato o suplencia en el cargo de Director de 4ª Categoría se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Realizar la convocatoria según lo previsto en el **Artículo 103°** de la presente norma.
- b) Designar atendiendo al Orden de Mérito de aspirantes a suplencias para el cargo Director de Cuarta Categoría del Listado Oficial.

En el caso de agotarse el Listado Oficial específico para el cargo, se deberá realizar una segunda convocatoria aclarando que de no cubrirse la suplencia con el Listado Oficial, se elaborará un Orden de Mérito con los aspirantes presentes de acuerdo a su puntaje del listado oficial vigente, atendiendo a la prelación siguiente:

- Director de Personal Único titular/ Maestro Titular de la institución.



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:
Sr. SILVIO DARIÓ PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos

- Maestro de Grado Titular / Bibliotecario Titular.

Los aspirantes designados no cesarán al finalizar el ciclo lectivo.

Agotadas las instancias anteriores se elaborará un nuevo Orden de Mérito con los aspirantes presentes sin el requisito de la titularidad, de acuerdo a su puntaje del listado oficial vigente . Se designarán por **Artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano** :

- Maestro de Grado Interino o Suplente / Bibliotecario interino o suplente.

Las designaciones en el marco del **Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano** cesarán al finalizar el Ciclo Lectivo.

En el Acta del Concurso deberá constar el Orden de prelación de los aspirantes presentes.

ARTÍCULO 112°.- Los cargos de ascenso de instituciones de nivel de Educación Inicial o Primaria de Jornada Simple, Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue y de las modalidades de Educación Especial, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación en Contextos de Privación de Libertad, con carácter de interinos o suplentes, se cubrirán por concursos, en actos públicos, según las siguientes prescripciones:

a) Tendrá prioridad el docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición Específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

b) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

c) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

d) A falta de opción, se dará prioridad al docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.

e) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargos directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

f) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:
SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos

la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

g) A falta de opción, se cubrirá con el Directivo titular que se desempeñe en ese establecimiento, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de secretario

h) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.

i) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

j) A falta de opción, se cubrirá por concurso de antecedentes, previa compulsión, con un Maestro de Grado titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.

k) A falta de opción, con un Maestro de Grado titular sin el requisito de antigüedad, pero sí de concepto. Dando prioridad al docente de la institución.

l) A falta de opción, con un Maestro de Grado interino o suplente que reúna los requisitos de antigüedad y concepto. Dando prioridad al docente de la institución.

Los aspirantes comprendidos en los incisos k) y l) se designarán como **Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano**

Todas las situaciones no contempladas deberán ser remitidas a Jurado de Concursos.

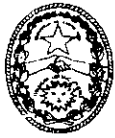
ARTÍCULO 113°.- Para la cobertura de cargos de ascenso en **Escuelas de Jornadas Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue, Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos, Escuelas de Educación Integral, Escuelas en Contextos de Privación de Libertad**, como interinos y suplentes además de las condiciones establecidas en el **Artículo 112°** de la presente norma se deberá tener una antigüedad mínima de dos (02) años en este tipo de instituciones escolares.

ARTÍCULO 114°.- Los interinatos o suplencias en los cargos de Director, Vicedirector o Secretario, hasta la designación del interino o suplente, prevista en el Artículo anterior, deberá ser desempeñada, transitoriamente, por un docente del establecimiento, en orden jerárquico descendente hasta Maestro de Ciclo, titular, interino o suplente, por orden de prelación.

Artículo 115°.- Para la cobertura en la Modalidad Domiciliario Hospitalario se requerirán los siguientes requisitos:

a. En el Nivel Inicial: personal con título docente del Nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en el nivel o modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Inicial, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

b. En el Nivel Primario: personal con Título docente del Nivel. Acreditar con dos (02) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Primaria, hasta



Gobierno de Entre Ríos
Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: 
Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
Director de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

c. En la Modalidad de Jóvenes y Adultos de Nivel Primario: personal con Título Docente del Nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en la modalidad, continuos o discontinuos. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias de la Modalidad de Jóvenes y Adultos, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

d. En la Modalidad de Educación Especial: contar con título docente de la modalidad. Acreditar dos (02) años de antigüedad en la Modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias de la Modalidad de Educación Especial, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

ARTÍCULO 116°.- Para el ascenso en la **modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad**, hasta tanto se cuente con maestros titulares con cinco (05) años de antigüedad, podrán ascender al cargo de director de Escuela de Unidad Penal, los que reúnen los requisitos para dicho cargo en la modalidad de Jóvenes y Adultos para el nivel primario.

ARTÍCULO 117°.- Para la cobertura de los cargos de **Técnico Auxiliar de Psicomotricista y Musicoterapeuta** en la **modalidad de Educación Especial** sólo se requerirá personal con título específico para el cargo al que aspiran.

ARTÍCULO 118: Para la evaluación de Proyectos, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El Equipo Directivo junto al Supervisor de zona y el aporte de Supervisores de Jóvenes y Adultos, Educación Artística, Tecnología, y Educación Física; tendrán a su cargo la evaluación definitiva de los proyectos presentados teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración es el responsable de la preselección o primera evaluación de los proyectos, de acuerdo a los criterios y requerimientos solicitados.

:

- El conocimiento de la realidad social de los niños, jóvenes y adultos
- El compromiso con la educación.
- La pertinencia del proyecto con lo requerido.
- La viabilidad del mismo.
- La inclusión de los contenidos transversales.

Título/s: según las competencias previstas en el Compendio de Títulos Provincial. Se priorizará el título. Se valorará con un máximo de diez (10) puntos.

Antecedentes: vinculados a trabajos con sectores vulnerables socialmente. Se valorará con un máximo de dos (02) puntos.



Gobierno de Entre Ríos
 Secretaría de Trabajo
 y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste:
 Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
 Director de Trabajo
 Gobierno de Entre Ríos

Silvio 267

Proyecto: se tendrán en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.
 Defensa del Proyecto se deberá considerar las argumentaciones académicas y el compromiso con el proyecto. Se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.
 La evaluación total del Proyecto será de un máximo de veinte (20) puntos.
 Estas designaciones serán por el término de un año con posibilidad de extenderse un año mas, en caso que resulte pertinente a la propuesta pedagógica de la institución.
 Confeccionado el Orden de Mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes
ARTÍCULO 119°.- La convocatoria a concurso se realizará complementariamente en los medios de comunicación impresos, radiales o virtuales más usuales en la comunidad y en el sitio web del Consejo General de Educación.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 120°.- Se confeccionará un orden de mérito prioritario incluyendo a los docentes de la modalidad de Jóvenes y Adultos con residencia en zona Rural y de Islas, a partir de la próxima convocatoria a inscripción ordinaria a realizarse en el ciclo lectivo 2017, una vez homologado el presente acuerdo.

Ambas partes prestan acuerdo en los términos de la Ley 9.624 a la modificación expresada que antecede del Titulo III del Acuerdo Paritario Homologado por Resolución N° 783/12 MT, y en los términos aquí expresados, expidiéndose un juego de copia certificada para cada una de las partes del ejemplar del texto antes transcrito que obra a fs. 48/60 del Expediente grabado N° U. 1877974. Asimismo las partes paritarias acuerdan que el presente texto rige a partir de su firma en el día de la fecha por lo que solicitan la homologación de manera inmediata del presente acuerdo. No siendo para más, a las 12:45 hs. del día de la fecha se da por finalizado el acto firmándose un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto –previa lectura y ratificación- ante el funcionario actuante que certifica.

Ferrari
FERRARI ARMANDO OMAR
 Coordinador General
 de la Secretaría de
 Trabajo y Seguridad Social

Silvio
Sr. SILVIO DARIO PUCHETA
 Director de Trabajo
 Gobierno de Entre Ríos

86°
Alcay
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]